

Reg. 140

Santiago, 28 de septiembre de 2023
GG126/2023

Señor
Dino Schiappacasse
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 22 de septiembre de 2023, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”) en la que se requiere lo siguiente:

“Estimados señores del Banco Central solicito por favor acceso al texto íntegro (y no al extracto publicado en el Diario Oficial) del acuerdo N° 884-07-001228, adoptado el 28 de diciembre del 2000 por el consejo de este organismo”.

En relación con su solicitud, se adjunta el certificado del Ministro de Fe que contiene el texto íntegro del Acuerdo de Consejo N° 884-07-001228 junto con su anexo.

Saluda atentamente a usted,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
GERENTE GENERAL

Por orden de la Sra. Presidenta

Inc: Lo citado
c.c.: Presidencia
Jefe de Unidad de Acceso a la Información



BANCO CENTRAL DE CHILE
BANCO CENTRAL DE CHILE

Prosecretaría

gts

Santiago, 28 de diciembre de 2000

N° 209/

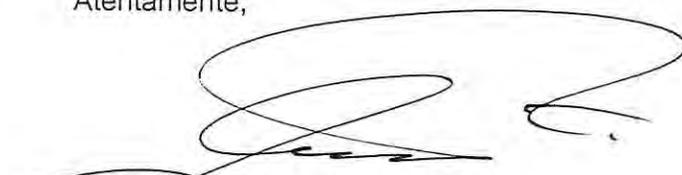
ACUERDO N° 884-07-001228

Señor Gerente General:

Me permito recordarle que el Consejo en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó lo siguiente:

- 1.- Suprimir, a contar del día 1° de marzo del año 2001, la exigencia impuesta a los importadores y exportadores, según se trate, de presentar ante el Banco Central el Informe de Importación, el Informe de Exportación y el Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación.
- 2° Facultar al Gerente General para introducir en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las modificaciones que sean necesarias como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, las que deberán ser publicadas en el Diario Oficial.
- 3° Derogar, a contar desde esta fecha los acuerdos de Consejo N°s 596-03-970410 y 639-04-971127, sobre opcionalidad en la presentación de Informes de Importación y Exportación.
- 4° Tomar conocimiento y aprobar en todos sus términos el Convenio de fecha 21 de diciembre de 2000, celebrado entre el Banco Central y el Servicio Nacional de Aduanas, que se acompaña, para los efectos de que este Instituto Emisor pueda seguir contando con la información de las mismas características y calidad, de la que actualmente obtiene a través de los documentos que se suprimen.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: Lo citado.

c.c.: Gerente de División Internacional
Gerente de Comercio Exterior y Política Comercial
Jefe Depto. Ops. de Comercio Exterior y Cambios
Secretaría Ejecutiva del Gabinete de la Presidencia
Revisor General



BANCO CENTRAL DE CHILE



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

PROTOCOLO DE ACUERDO

BANCO CENTRAL DE CHILE - SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

En Santiago, a 21 de diciembre del 2000, entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, Organismo Autónomo de Derecho Público, con domicilio en Santiago, calle Agustinas N°1180, representado por su Gerente General don CAMILO CARRASCO ALFONSO, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad _____ del mismo domicilio, por una parte; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, Servicio Público de Administración Autónoma, con domicilio en Plaza Sotomayor N°60 de la ciudad de Valparaíso, representado por el Director Nacional de Aduanas, don CRISTIAN PALMA ARANCIBIA, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad N° _____ se ha celebrado el siguiente protocolo de Acuerdo.

PRIMERO: El Banco Central de Chile, conforme al artículo 45 de su Ley Orgánica Constitucional, tiene la facultad de fiscalizar que el valor de los bienes y servicios que se importen o exporten corresponda a aquél que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional. Para estos efectos ha dispuesto la presentación de informes de importación, de exportación y de variación de valor, en los cuales el importador o exportador, en su caso, proporciona al Banco los antecedentes relativos a la operación de que se trate.

SEGUNDO: Que, acorde con la política aprobada por el Consejo, de liberalizar gradualmente las operaciones de cambios internacionales, el Instituto Emisor ha resuelto no ejercer la facultad de fiscalizar el valor de las importaciones y exportaciones de mercancías y suprimir, a contar desde el día 1° de marzo de 2001, la exigencia de presentar un documento en que se consigne el valor que se asigna al respectivo bien en las operaciones de importación o de exportación de mercancías.

TERCERO: Que el Servicio Nacional de Aduanas, acorde con la función que le encarga la ley en orden a intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación y exportación, exige la presentación a dicho Servicio de los mencionados informes de importación, de exportación y de variación de valor, aprobados por el Banco Central, en los cuales consta el precio de las mercancías importadas o exportadas, según el caso, lo que permite determinar si este valor se ajusta a los precios internacionales.

CUARTO: Que si bien, en conformidad al artículo 45 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, la presentación de dichos informes al Instituto Emisor sólo tiene incidencia en materia de cambios internacionales en cuanto al uso y disposición de las divisas, el Servicio Nacional de Aduanas estima necesario seguir contando con la información contenida en los mismos documentos, la que utiliza para los fines propios que le encarga la ley.

QUINTO: Con el objeto de que el proceso antes referido se efectúe en forma gradual y armónica, dado el interés del Banco Central por mantener la calidad de la información estadística de comercio exterior, y considerando, también, que el Banco Central necesita contar con esta información para apreciar debidamente el normal desarrollo de este proceso, se ha concordado en la necesidad de establecer los acuerdos que se estipulan en las cláusulas siguientes.

SEXTO: El Servicio Nacional de Aduanas, a contar del 1° de marzo de 2001, y en virtud de las facultades que le otorga la ley, exigirá a los importadores y exportadores la presentación a dicho Servicio de un documento similar a los actuales informes de importación, de exportación y de variación de valor, en forma previa al embarque de la mercadería o en la oportunidad que determine dicha entidad fiscalizadora. El referido Servicio entregará al Banco Central la información contenida en dichos documentos en la forma y oportunidad que éste disponga para los efectos de lo indicado en la cláusula precedente.

SÉPTIMO: La información antes referida será proporcionada por el Servicio Nacional de Aduanas al Banco Central de Chile por el plazo de diez meses contado desde el 1° de marzo de 2001.

OCTAVO: La prestación de servicio que efectuará el Servicio Nacional de Aduanas a favor del Banco Central de Chile se remunerará por este último en la siguiente forma:

- a) Con la suma mensual de \$ 26.400.000, que será pagada dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes y regirá durante todo el período de duración de este convenio. Para los efectos de esta letra, el Servicio Nacional de Aduanas declara que la prestación de servicios a que se refiere el presente contrato se efectuará al amparo de lo prescrito en el artículo 16 del DL N° 3.001 de 1979.
- b) Mediante el uso gratuito, por parte del Servicio Nacional de Aduanas, de las dependencias ubicadas en el Entrepiso y Segundo Piso del edificio de calle Huérfanos N° 1.175, Santiago, que pertenecen al Banco Central de Chile, incluyendo oficinas, mobiliario, luz eléctrica y telefonía. En anexo se identifican las oficinas y el mobiliario.



- c) Mediante el uso y mantención gratuitos de los sistemas y equipos de computación de propiedad del Banco Central que se individualizan en anexo del presente contrato.
- d) Mediante el uso gratuito de las publicaciones y servicios de información de precios contratados por el Banco Central para el año 2001.

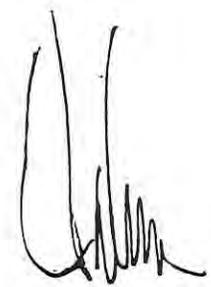
NOVENO: El Servicio Nacional de Aduanas se obliga a restituir las dependencias señaladas en la letra b) y los bienes descritos en la letra c) de la cláusula anterior en las mismas condiciones en que le fueron entregados, sin perjuicio del detrimento que puedan experimentar conforme al uso normal de los mismos. En el cumplimiento de esta obligación el comodatario responderá, en todo caso, de la culpa leve, siendo de su cargo las reparaciones que sea necesario efectuar en dichos bienes.

DÉCIMO: Tanto el Banco Central de Chile como el Servicio Nacional de Aduanas, deberán designar representantes, con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente protocolo.

La personería de don CAMILO CARRASCO ALFONSO, para actuar en nombre del Banco Central de Chile, consta en el Sistema de Poderes del Banco Central de Chile reducido a escritura pública de fecha 9 de febrero de 1999 otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Don Juan Ricardo San Martín Urrejola. y la personería de don CRISTIAN PALMA ARANCIBIA, para hacerlo en representación del Servicio Nacional de Aduanas, consta en el Decreto Supremo N°303 de fecha 13 de marzo del 2000, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de abril del 2000.



GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DE CHILE



DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS